



Acta No. 030
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 22 de junio de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Reunión con el equipo de trabajo del CTCP – Directiva presidencial sobre retorno a las oficinas
4. Corporación colombiana Autorreguladora de Avaluadores – revisión conceptual
5. Reunión con MINCIT sobre ZOMAC
6. Proyecto para modificar el artículo 691 de 2010 – elección del presidente del Consejo.
7. Plan de trabajo segundo semestre del año 2021
8. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Reunión con el equipo de trabajo del CTCP – Directiva presidencial sobre retorno a las oficinas

El equipo de trabajo y los miembros del consejo se reúnen con el fin de analizar la Directiva Presidencial que se refiere al proceso de retorno a las oficinas de los funcionarios públicos. En las intervenciones se hace referencia al tipo de trabajo que realiza el consejo y a los retos que se han presentado ante la situación de la pandemia, se concluye que para el caso de este organismo de normalización técnica el trabajo virtual ha generado mejoras en las actividades y procesos misionales del Consejo, así como un aumento de la productividad.

El presidente del CTCP pregunta a los asistentes a la reunión respecto de sus opiniones sobre retorno a las oficinas. Los comentarios recibidos fueron:

- Edgar Hernando Molina Barahona – Considera que el tema de salud es preocupante y que debemos tener cuidado de no generar un contagio en la oficina.
- Paola Andrea Sanabria – Paola refiere que tuvo Covid, y que no ha sido vacunada aún, y considera que salir a la oficina genera un riesgo, máxime cuando se está trabajando virtualmente de manera adecuada.
- Mauricio Avila Rincón – Considera que el trabajo en casa ha hecho que el CTCP tenga altos niveles de cumplimiento, y considera que salir genera una exposición al riesgo innecesaria. El CTCP no atiende público, la conectividad es buena de cada contratista del CTCP.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- Jorge Andres Patiño – Jorge informa no haber recibido la primera dosis de la vacuna, y además debe desplazarse en transporte público y le preocupa el tema de salubridad. El trabajo realizado por Jorge supone el uso de equipos y programas informáticos propios (edición de audio y fotografía), debido que no están disponible por parte del Ministerio, y considera que ha trabajado mucho mejor desde casa.
- Miguel Angel Diaz Martinez – Reitera lo dicho por los anteriores contratistas, argumenta que su esposa tiene covid, y no ha podido aplicarse la vacuna, debido que parece que tiene síntomas de covid, y la vacuna la han pospuesto. Considera que la productividad en trabajo virtual es buena. Es necesario mantener la prudencia en la asistencia al CTCP, pero es necesario pensar en una alternancia para asistir a las instalaciones del CTCP
- Leonardo Varón García – Considera que es importante reconocer que el trabajo virtual en el CTCP ha sido exitoso y productivo, y que debemos pensar en una alternancia cuando la condiciones estén adecuadas para regresar a la oficina.
- Carlos Augusto Molano- considera que los contratistas no están obligados a asistir a las oficinas del CTCP, y su trabajo puede ser realizado desde diferentes sitios, que podría incluir su casa. Los contratistas tienen es una obligación de cumplir sus funciones y estas no tienes que ser presenciales. Por el lado de los consejeros, tenemos una función que debemos cumplir, y no somos empleados del Gobierno, por lo que no nos aplica lo establecida en la directiva del Gobierno.
- Wilmar Franco Franco- considera que el trabajo virtual ha sido positivo, y que es necesario crear procedimientos para poder documentar el trabajo realizado. También considera que la directiva no obliga a regresar, y que esto depende de los vacunados, la disponibilidad de camas UCIs, entre otras.
- Jesús Maria Peña Bermudez – Considera estar de acuerdo con los comentarios anteriores, y que todos debemos cuidar la salud.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Se concluye que se continuará trabajando de forma virtual utilizando la herramienta de Microsoft Teams, utilizaremos los espacios de las oficinas en la medida en que se establezcan las condiciones establecidas por el Gobierno, y contribuir a la reactivación económica.

4) Corporación colombiana Autorreguladora de Avaluadores – revisión conceptual

Mauricio Ávila presenta el informe solicitado sobre las autoridades de autorregulación, se anexa copia del informe como anexo del acta. Una copia del informe se incorpora en el anexo 2 de esta acta.

Después de haber realizado la revisión de este tema, los miembros del CTCP ratifican las decisiones y comentarios y observaciones realizados en la reunión del 15 de junio de 2021.

5) Reunión con MINCIT sobre ZOMAC

Los miembros del CTCP, invitados a una reunión de la Dirección de Regulación, para revisar el tema de “*obras por impuestos*”, el propósito es dar algunas ideas relacionadas con la aplicación de esta figura en otras zonas del país.

Se reunieron los consejeros con Aurelio Enrique Mejía Mejía, Álvaro Estrada Díaz, Jenny Marelbi Alarcón Parra, María Claudia Mateus Niño, y Jorge Hernando Rodríguez del Ministerio de Comercio Industria y Turismo para tratar un tema relacionado con ZOMAC y solicitar a la administración tributaria la posibilidad de incrementar el número de municipios en el suroccidente colombiano (Cauca, Valle del Cauca, Nariño).

El CTCP adquiere el compromiso de recoger algunas ideas sobre el tema, teniendo en cuenta que actualmente esta política se ha desarrollado en Colombia, a partir de la Ley 1819 de 2016, también se solicita identificar riesgos y temas que pueden ser relevantes desde la perspectiva contable. Se solicita considerar la posibilidad de apoyar algún tipo de inversión por las regiones.

Los consejeros consideran solicitar al comité de expertos tributarios un concepto sobre el tema, que sirva de insumos para la revisión del tema, y realizar recomendaciones a la Dirección de regulación del MinCIT.

6) Proyecto para modificar el artículo 691 de 2010 – elección del presidente del Consejo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



El presidente del Consejo informa a sus miembros sobre la solicitud realizada, el pasado 22 de junio, por la Dirección de Regulación sobre el proyecto de modificación del Decreto 691, se solicita revisar la propuesta y diligenciar la memoria justificativa de esta. La propuesta indica que la elección del presidente se realice en la primera sesión de cada año, por los miembros del Consejo, eliminando la norma actual mediante la cual el designado por el Presidente de la República, es quien actúa como Presidente del Consejo.

El Presidente del CTCP indica que esta propuesta no ha sido aprobada en reunión plenaria de los miembros actuales del Consejo, una propuesta similar fue presentada por el Consejo anterior, en un proyecto de revisión de la estructura del Consejo. Indica el presidente del Consejo que la propuesta que se reemite, y que se anexa como parte de esta acta, no ha sido revisada por los miembros actuales del Consejo, también indica que es muy importante que en ella se incorpore un mecanismo para la solución de los empates, dado que el CTCP se conforma por un número par de miembros.

Carlos Augusto Molano menciona la importancia que el presidente del CTCP sea elegido por acuerdo entre los miembros del CTCP y que no se trata de una imposición por parte del Gobierno nacional.

Los miembros del consejo acuerdan revisar la propuesta, inicialmente están de acuerdo con ella, y consideran que la elección del presidente del CTCP se realice en la primera sesión de cada año por los miembros presentes del Consejo.

Leonardo Varón recomienda, que se aclare si para la reelección del cuarto miembro del Consejo, se requiere la participación en el concurso que se realiza para la elección de la terna, o si podría ser reelegido sin cumplir este requerimiento.

Se delega en Wilmar Franco y Leonardo Varón García, para diligenciar el formato de memoria justificativa que ha sido remitido al Consejo.

7) Plan de trabajo segundo semestre del año 2021

El Presidente del CTCP solicita que se aborde la revisión del plan de trabajo del segundo semestre del 2021, el CTCP debe remitir este plan semestralmente a las autoridades de regulación. Se acuerda que a partir del plan de trabajo elaborado para el primer semestre se elabore el plan del segundo semestre, considerando los proyectos que se terminarían en el año, y teniendo en cuenta los asuntos por desarrollar del plan de trabajo anterior. Se acuerda

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





realizar una reunión extraordinaria para revisar el tema e impartir las aprobaciones correspondientes.

8) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 1:45 PM del día 22 de junio de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Anexo 1 Marco legal de las autoridades de Autorregulación

El objetivo del presente documento es presentar una síntesis de los principales aspectos contenidos en las disposiciones legales (Leyes y Decretos), relacionadas con la actividad de valuación.

Actualmente existen dos Entidades Reconocidas de Autorregulación – en adelante ERA, autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, a saber:

- 1- Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A., <https://ana.org.co/> – Mediante la Resolución SIC 20910 de 2016 se concede el reconocimiento y con la Resolución 88634 de 2016 se autoriza para operar.
- 2- La Corporación Colombiana de Avaluadores – ANAV., <https://anav.com.co/>

Algunas de las disposiciones legales que se refieren al tema son:

- Ley 1673 de 2013
- Decreto 556 de 2014
- Resolución SIC 26408 del 19 de abril de 2018 – Concede el reconocimiento a la ANAV
- Resolución SIC 74117 de octubre 3 de 2018 – Autoriza a la ANAV para operar
- Resolución SIC 64191 de septiembre 16 de 2016 – La SIC incorpora dentro de sus reglamentos lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.
- Documento resumen de lo esperado con la constitución del Consejo Técnico de la Actividad Valuatoria
- Reglamento interno de ANAV

A partir de lo anterior, se presentan los principales aspectos contenidos en la Ley 1673 de 2003 y el Decreto 556 de 2014.

LEY 1673 DE 2013 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

OBJETIVO:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

El art. 1 define el objeto de la ley, que es regular y establecer las responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia, para prevenir los riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado, así como propender por el reconocimiento general de la actividad de los evaluadores.

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Mediante el art. 5 se crea el Registro Abierto de Evaluadores RAA, que estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

Por su parte el art. 6 establece los requisitos a cumplir para ser inscrito como evaluador ante el Registro Abierto de Evaluadores, a saber:

a) Acreditar, en la especialidad que lo requiera:

(i) Formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a evaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a evaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a evaluar, (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a evaluar, (d) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (e) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a evaluar, o,

(ii) Acreditar por única vez dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que quede en firme el reconocimiento de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación por la Superintendencia de Industria y Comercio: (i) certificado de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo la norma ISO 17024 y autorizado por una Entidad Reconocida de Autorregulación, y (ii) experiencia suficiente, comprobada y comprobable mediante, avalúos realizados y certificaciones laborales de por lo menos un (1) año anteriores a la presentación de los documentos.

b). Indicar datos de contacto físico y electrónico para efectos de notificaciones. Corresponde al Evaluador mantener actualizada esta información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El art. 8 establece que los evaluadores que realicen avalúos con destino a procesos judiciales o administrativos, o cuando sus avalúos vayan a hacer parte de las declaraciones y soportes que se realicen ante cualquier autoridad del Estado, tendrán las mismas obligaciones que los funcionarios públicos.

EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR

Según el art. 9, se entiende que se ejerce de manera ilegal la actividad del evaluador, cuando sea realizado por una persona no inscrita, situación que será considerada como simulación de investidura o cargo y será sancionado penalmente en la forma descrita por el artículo 426 de la Ley 599 de 2000.

También incurre en ejercicio ilegal de la actividad, el evaluador, que estando debidamente inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, ejerza la actividad estando suspendida o cancelada su inscripción al Registro Abierto de Evaluadores, o cuando dentro de procesos judiciales desempeñe su función sin estar debidamente autorizado por el funcionario competente.

Estas violaciones serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables.

Según el art. 10, el encubrimiento del ejercicio ilegal de la actividad del evaluador de persona no inscrita, será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio. El evaluador que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la actividad hasta por el término de tres (3) años.

El servidor público que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la valuación incurrirá en falta disciplinaria grave, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

CÓDIGO DE ÉTICA

El art. 14 establece los deberes del evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



- a. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene la Entidad Reconocida de Autorregulación o cualquiera de sus seccionales.
- b. Cuidar y custodiar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su actividad, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso.
- c. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su actividad, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder, ante la Entidad Reconocida de Autorregulación y/o Seccionales.
- d. Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta actividad.
- e. Velar por el prestigio de esta actividad.
- f. Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores;
- g. Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores sobre sus valuaciones y proyectos
- h. Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de la valuación.

El art. 15 establece los deberes del Evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores para con sus clientes y el público en general.

- a. Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- b. Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo autorización escrita previa del cliente, obligación legal de revelarla o cuando el bien avaluado se vaya a pagar con dineros públicos, salvo que correspondan los gastos reservados legalmente;
- c. El evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, que dirija el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, es ante todo asesor y guardián de los intereses de sus clientes, pero en ningún caso le es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

El art. 16 establece que el evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores que haya actuado como asesor de la parte contratante en un concurso o licitación deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



El art. 17 define las siguientes como faltas al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y por lo tanto se le podrá imponer las sanciones, cuando el evaluador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores:

- a. Actúe simultáneamente como representante o asesor de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b. En ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiese intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c. Intervenga como perito o actúe en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

El art. 18 define como faltas contra la ética del Evaluador, los evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores que violen cualquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

El art. 20 establece las siguientes como Sanciones aplicables por parte de la Entidad Reconocida de Autorregulación:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión en el ejercicio de la actividad de valuación hasta por tres (3) años en la primera falta y si es recurrente o reincidente o la falta lo amerita, de manera definitiva;
- c. Cancelación de la inscripción al Registro Abierto de Evaluadores.

ENTIDADES DE AUTORREGULACIÓN

El art. 24 establece las siguientes funciones de las Entidades de Autorregulación:

Función normativa: Adopción y difusión de las normas de autorregulación para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del evaluador;

Función de supervisión: Verificación del cumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación, sin perjuicio de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Función disciplinaria: Consiste en la imposición de sanciones a sus miembros y a los evaluadores inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación.

Función de Registro Abierto de Evaluadores: Consiste en inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Evaluadores la información de las personas naturales evaluadores.

El art. 26 establece que la Superintendencia de Industria y Comercio reconocerá como Entidad Reconocida de Autorregulación a una o más personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Sean entidades gremiales, sin ánimo de lucro.
- b. Cuenten entre sus miembros evaluadores personas naturales o asociaciones gremiales, en las cuales a su vez, sean miembros evaluadores personas naturales,
- c. Los demás requisitos establecidos en esta ley para estas entidades.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos que establece la presente ley, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

Es de resaltar, que la función de autorregulación no tiene el carácter de función pública.

El art. 27 establece los requisitos que la Superintendencia de Industria y Comercio solicitará a las Entidades Reconocidas de Autorregulación de valuación:

- a. Contar con el número mínimo de miembros evaluadores y asociaciones gremiales que determine el Gobierno Nacional.
- b. Disponer de los mecanismos adecuados para hacer cumplir por sus miembros y por las personas vinculadas con ellos las leyes y normas de la actividad del evaluador y los reglamentos que la misma entidad expida.
- c. Contar con un mecanismo de ingreso de las personas jurídicas gremiales que tengan entre sus miembros evaluadores y personas naturales evaluadores para que sean miembros de la Entidad Reconocida de Autorregulación.
- d. Demostrar que sus reglamentos prevén mecanismos para que en los diferentes órganos de la Entidad Reconocida de Autorregulación se asegure una adecuada representación de sus miembros, sin perjuicio de que en el comité disciplinario se establezca una

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- participación por lo menos paritaria de personas externas o independientes. En caso de empate, se decidirá por los miembros externos o independientes.
- e. Demostrar que las normas de la Entidad Reconocida de Autorregulación proveerán una adecuada distribución de los cobros, tarifas y otros pagos entre sus miembros e inscritos.
 - f. Garantizar que las reglas de las Entidades Reconocidas de Autorregulación estén diseñadas para prevenir la manipulación y el fraude en el mercado, promover la coordinación y la cooperación con los organismos encargados de regular, así como eliminar las barreras y crear las condiciones para la operación de mercados libres y abiertos a nivel nacional e internacional y, en general, proteger a los consumidores y usuarios de la actividad del evaluador y del interés público.
 - g. Garantizar que se prevenga la discriminación entre los miembros, así como establecer reglas que eviten acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y propósitos de la normativa de la actividad del evaluador.
 - h. Demostrar que las normas de la Entidad Reconocida de Autorregulación proveerán la posibilidad de disciplinar y sancionar a sus afiliados e inscritos de acuerdo con la normatividad de la actividad del evaluador y sus propios reglamentos. Las sanciones de carácter disciplinario podrán tener la forma de expulsión, suspensión, limitación de actividades, funciones y operaciones, multas, censuras, amonestaciones y otras que se consideren apropiadas y que no riñan con el ordenamiento jurídico legal.
 - i. Tener Revisor Fiscal y contador público.
 - j. Contar con los sistemas necesarios para adelantar las inscripciones en el Registro Abierto de Avaluadores.
 - k. Contar con un procedimiento para atender las solicitudes de información de miembros y terceros sobre los datos contenidos en el Registro Abierto de Avaluadores.
 - l. Contar y mantener una póliza de responsabilidad civil extracontractual en el momento que lo establezca el gobierno nacional.
 - m. Contar con un cubrimiento del territorio nacional de mínimo diez (10) departamentos.
 - n. Contar con un sistema que le permita registrar y mantener en su protocolo, a solicitud de los evaluadores, información sobre experiencia y actualización de los certificados de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, bajo la norma ISO 17024 Y autorizado por una Entidad Reconocida de Autorregulación.

ADMISIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



El art. 31 establece que La Entidad Reconocida de Autorregulación considerará como aspectos relevantes para la admisión de un miembro, el cumplimiento de los estándares de idoneidad comercial financiera o capacidad para operar o los estándares de experiencia, capacidad, entrenamiento que hayan sido debidamente establecidos por dicho organismo, previamente autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio, también verificando las condiciones de idoneidad, trayectoria y carácter de sus miembros.

Los arts. 33 y 34 hacen referencia a la negación o cancelación de la inscripción, resaltando que cuando se niegue la inscripción, la membrecía o se niegue la prestación de un servicio a uno de los miembros, la Entidad Reconocida de Autorregulación deberá notificar a la persona o personas interesadas sobre las razones de esta decisión y darle la oportunidad para que presente sus explicaciones.

Se negará, suspenderá o cancelará la inscripción de personas que hayan sido expulsadas de otros Organismos de Autorregulación o de un miembro que realice prácticas que pongan en riesgo los derechos o intereses de importancia de los consumidores o usuarios de los evaluadores, de otros agentes del mercado, al Estado o a la misma Entidad Reconocida de Autorregulación. En estos eventos se deberá informar previamente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 36. El estado intervendrá en la economía, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de buscar la formalización, productividad y la sana competencia en el sector inmobiliario. Para ello, la obligación de autorregulación de las personas naturales involucradas en este sector de la economía, los requisitos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria por personas naturales y los de las Entidades Reconocidas de Autorregulación serán los mismos establecidos en la presente ley.

Art. 37. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentar la ley del evaluador, así como verificar la creación y puesta en funcionamiento de las Entidades Reconocidas de Autorregulación de la actividad del evaluador.

Por su parte, corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- a. Las Entidades Reconocidas de Autorregulación de la actividad del evaluador, y una vez lo reglamente el Gobierno Nacional, a las entidades reconocidas del sector inmobiliario.
- b. Los organismos de evaluación de la conformidad que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador, y una vez lo reglamente el Gobierno Nacional, de los certificados de competencias laborales del sector inmobiliario.
- c. Las personas que sin el lleno de los requisitos establecidos en esta ley o en violación de los artículos 8 y 9 de la misma, desarrollen ilegalmente la actividad del evaluador.

Para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará los procedimientos e impondrá las sanciones previstas en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes.

DECRETO 556 DE 2014 - por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013

El art. 4 establece que se considerarán como actividades propias del evaluador, la rendición de avalúos respecto de:

- 1. Activos operacionales y establecimientos de comercio.
- 2. Intangibles.
- 3. Intangibles especiales.

El art. 5 establece 13 tipos de categorías en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, así:

No.	Categoría	Alcance
1	INMUEBLES URBANOS	Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.
2	INMUEBLES RURALES	Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Categoría	Alcance
3	RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN	Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.
4	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.
5	EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS	Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.
6	INMUEBLES ESPECIALES	Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.
7	MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL	Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de éstos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: Vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, moto triciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.
8	MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES	Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Categoría	Alcance
9	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES y SIMILARES SEMOVIENTES Y ANIMALES ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.
10	SEMOVIENTES Y ANIMALES	Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.
11	ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.
12	INTANGIBLES	Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.
13	INTANGIBLES ESPECIALES	Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herencia les y litigiosos Y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Conforme el art. 6, la formación académica de los evaluadores se acreditará con el título y/o la certificación de aptitud ocupacional del respectivo programa académico debidamente reconocido por autoridad competente (instituciones de educación superior y/o las instituciones de educación para el trabajo) y con el correspondiente certificado de las asignaturas cursadas y aprobadas, los cuales serán considerados por las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) en el proceso de inscripción como evaluador.

El art. 9 establece que dentro de los requisitos para la expedición de las certificaciones de aptitud ocupacional, se deberán cumplir con los requisitos de formación para una ocupación laboral y un número de horas mínimas de estudio y prácticas requeridas, no menor a setecientas (700) horas.

En lo que respecta a las Inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, el art. 10 especifica que además de lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1673 de 2013, en el inciso final del artículo 122 de la Constitución, los evaluadores estarán sujetos a lo establecido en la Ley 734 de 2002, así como si el evaluador participa en contratos o licitaciones con el Estado, además

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1673 de 2013, les serán aplicables las inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Establece el art. 12, que los funcionarios públicos cuyas funciones desarrollen las actividades contempladas en artículo 4° de la Ley 1673 de 2013 y que se hayan posesionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, están exentos de inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores y no serán sujetos del régimen de autorregulación contemplado en la Ley, mientras ejerzan funciones públicas. Las personas que hayan concursado en convocatoria pública para proveer cargos del Estado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, se les aplicará lo dispuesto en este artículo, si se posesionan en el cargo para el cual concursaron.

DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Conforme el art. 14, la base de datos única en que se lleve el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), será alimentada por las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), con la información de los evaluadores que pertenezcan a su Entidad, conforme las directrices de la SIC, y será operada por una persona jurídica creada o contratada por una Entidad Reconocida de Autorregulación, que haya optado por llevar el Registro Abierto de Avaluadores.

No será obligatoria la creación o contratación del operador de la base de datos, mientras exista una sola Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) y esta lleve los registros de no más de dos mil (2.000) evaluadores inscritos.

Estable el art. 15 que cualquier persona podrá obtener certificados de la información del Registro Abierto de Avaluadores, para ello, deberá diligenciar los formatos y sufragar los valores establecidos para ello.

La SIC y las entidades que cuenten con atribuciones legales para la elaboración de listas de evaluadores, tendrán acceso como usuarios a la base de datos de evaluadores sin que se les cobre por ello.

Para efectos de la prueba de la inscripción y validez en el Registro Abierto de Avaluadores, el art. 17 establece que los evaluadores demostrarán su calidad en las categorías y alcances en los que está inscrito, sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante la certificación de inscripción, sanciones y registro de información de evaluadores expedida por la Entidad Reconocida de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Autorregulación (ERA), la cual tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.

En materia disciplinaria, el certificado indicará exclusivamente las sanciones que se encuentren en firme contra el evaluador. En ningún caso se mantendrá el reporte negativo si la sanción es levantada o si el término de la misma ha vencido.

El art. 18 establece que la inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) podrá ser cancelada voluntariamente por su titular, salvo que se encuentre en curso proceso disciplinario en su contra. Antes de cancelar una inscripción de manera voluntaria, la ERA que tutela disciplinariamente al Avaluador, verificará ante el RAA la no existencia de procesos disciplinarios en su contra.

La inscripción será cancelada de oficio cuando la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) que lo autorregula, le imponga la sanción de cancelación de la inscripción o cuando se expulse a un evaluador en los términos de los artículos 20 y 34 de la Ley 1673 de 2013.

Así mismo, se cancelará de oficio la inscripción cuando se tenga prueba del deceso del titular o de la declaratoria de incapacidad permanente que no le permita ejercer la actividad de evaluador.

DE LA AUTORREGULACIÓN DE LOS AVALUADORES

Se entiende por obligación de autorregulación, conforme el art. 20, el deber de un evaluador de sujetarse a la regulación, vigilancia y control disciplinario de una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) y por ende, quedar bajo su tutela disciplinaria y cumplir con las sanciones disciplinarias que se le impongan. Se considera falta disciplinaria la violación de la obligación de autorregulación.

Art. 21. Son funciones básicas de la autorregulación el ejercicio conjunto de las funciones normativa, de supervisión y la disciplinaria.

El art. 24 establece que los evaluadores inscritos deberán pagar una cuota anual de mantenimiento a la ERA a la que pertenezca, y los servicios adicionales que ésta les preste, conforme lo definido en el reglamento interno. Para la obtención de certificados, corresponde al evaluador sufragar las tarifas señaladas por la ERA ante la cual se encuentra inscrito.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Las ERA deberán notificar a la SIC (Art. 26) la negación, suspensión o cancelación de una inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para que dicha entidad proceda a ejercer las funciones que fueren de su competencia en contra de las personas objeto de control disciplinario.

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES RECONOCIDAS DE AUTORREGULACIÓN (ERA)

Art. 27 La SIC autorizará a las entidades gremiales de evaluadores, sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, de acuerdo con lo señalado en el presente Decreto.

Se considerará información o publicidad engañosa cuando una entidad se anuncie, informe o dé a creer al público o los evaluadores que es una Entidad Reconocida de Autorregulación sin contar con la respectiva autorización de la SIC. En este caso, además de la multa, la Superintendencia impondrá la sanción de cierre temporal o definitivo del establecimiento y se emitirá orden perentoria de corrección de la información engañosa.

Los requisitos para el reconocimiento de ERA (Art. 28) son:

- 1) Ser entidades gremiales sin ánimo de lucro.
- 2) Demostrar que cuenta con un número mínimo de evaluadores que hayan manifestado por escrito su interés en inscribirse o en ser miembros de la Entidad, en por lo menos 10 departamentos del país, con un número igual o superior a un evaluador por cada doscientos mil (200.000) habitantes o fracción del respectivo departamento o del Distrito Capital.
- 3) Tener un Reglamento Interno de funcionamiento que establezca, como mínimo:
 - a. Reglas para la adopción y difusión de las leyes y normas de autorregulación, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del evaluador.
 - b. Reglas para la verificación del cumplimiento de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética del evaluador y de los reglamentos de autorregulación.
 - c. Procedimientos que garanticen la efectiva función disciplinaria y la imposición de sanciones a sus inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones podrán consistir, inclusive de forma concurrente, en:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- Amonestación escrita;
 - Suspensión en el ejercicio de la actividad de valuación hasta por tres (3) años en la primera falta y si es recurrente o reincidente o la falta lo amerita, de manera definitiva;
 - Cancelación de la inscripción;
 - Expulsión de la ERA y del Registro Abierto de Avaluadores (RAA); y
 - Multas
- d. Procedimientos para la inscripción, conservación y actualización de toda la información de sus inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
- e. Procedimientos para que los inscritos puedan tener la calidad de miembros de las ERA y la forma en que ejercerán sus derechos, así como reglas que prevengan la discriminación entre estos.
- f. Los órganos directivos de las ERA deberán establecerse de tal forma que aseguren una adecuada representación de sus miembros.
- g. El Comité Disciplinario de las ERA deberá estar conformado por un número de personas no inferior a seis (6), y siempre se garantizará que por lo menos la mitad de ellas sean personas externas o independientes de la actividad valuadora. En caso de empate en las decisiones disciplinarias serán las que adopten los miembros externos.
- h. Reglas que garanticen la adecuada distribución de cobros, tarifas y otros pagos entre sus miembros e inscritos.
- i. Reglas que prevengan la manipulación de los avalúos y el fraude en el mercado por parte de sus inscritos.
- j. Reglas que promuevan la coordinación y cooperación con los organismos encargados de regular la actividad valuadora del país.
- k. Reglas que promuevan la libre competencia y que eliminen barreras de acceso al mercado nacional e internacional.
- l. Reglas que le impidan a la entidad realizar avalúos corporativos o de otra índole.
- m. Reglas para proteger a los consumidores, a los usuarios y, en general, el interés público, de la actividad del evaluador.
- n. Reglas que eviten los acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y el propósito de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética y del reglamento de autorregulación.
- o. Procedimientos para atender las solicitudes de información de inscritos, miembros y terceros sobre los datos contenidos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de forma ágil, expedita y sin requisitos innecesarios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

p. Procedimientos idóneos y adecuados para garantizar que una persona que se encuentre suspendida o cancelada por otra ERA no sea aceptada o inscrita.

4) Tener revisor fiscal y contador público.

5) Demostrar que cuentan con las herramientas tecnológicas seguras y con una infraestructura adecuada para transmitir toda la información relacionada con sus inscritos al Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Las ERA, una vez reconocidas, no podrán operar hasta que reciban de la SIC la autorización de operación. (Art. 29)

Para ello, la Superintendencia de Industria y Comercio revisará:

1) El cumplimiento del requisito de intercomunicación con el operador de la base datos del Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

2) Copia del documento donde conste:

- a. El acto de constitución o el acuerdo celebrado con el operador de la base de datos para que lleve el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), o
- b. Para las Entidades que soliciten con posterioridad al establecimiento del operador de la base de datos, copia del documento de adhesión como miembro o contratante del operador de la base de datos.

Establece el Art. 32, que los Representantes del Gobierno en las ERA Reconocidas de Autorregulación, corresponderá a una tercera parte de los miembros del órgano directivo. El órgano directivo de las ERA no podrá contar con un número inferior a tres (3) miembros.

El Gobierno podrá nombrar a profesionales y evaluadores como representantes en los órganos de dirección de las ERA (Art. 33), reuniendo además las siguientes calidades:

1. Ser mayor de edad
2. No ser funcionario público o contratista del Estado.
3. Tener experiencia profesional o haber estado vinculado a la actividad de valuación por lo menos durante quince (15) años.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



4. Tener tarjeta profesional o estar inscrito como evaluador en el Registro Abierto de Evaluadores.
5. No haber sido condenado por delitos dolosos.
6. No tener antecedentes disciplinarios como funcionario público en su profesión o como evaluador o del gremio del que forma o ha formado parte.

Los miembros del órgano disciplinario de la ERA serán nombrados de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad, deben tener las siguientes calidades (Art. 34):

1. Ser mayor de edad
2. Ser profesional en las áreas en que lo determine el reglamento interno de la entidad o ser evaluador inscrito.
3. Tener tarjeta profesional o estar inscrito como evaluador en el Registro Abierto de Evaluadores.
4. No ser funcionario público o contratista del Estado.
5. Tener experiencia en materia de valuación, como evaluador o como usuario de los servicios de valuación de por lo menos diez (10) años.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos.
7. No tener antecedentes disciplinarios en su profesión o como evaluador.

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS ENTIDADES RECONOCIDAS DE AUTORREGULACIÓN (ERA)

La orden de cierre temporal de una ERA, conlleva la suspensión provisional del reconocimiento emitido por la SIC. La orden de cierre definitivo, la terminación del reconocimiento.

El cese de actividades de la ERA requiere la autorización de la SIC.

En caso de cierre o cese de actividades de una ERA, la SIC ordenará el traslado de los evaluadores a otra u otras Entidades.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20